

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de noviembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentadas por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 07683/20 (Reservada/Confidencial):

Folio: 0610100111920

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 07683/20, a cargo de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC).

En ese sentido, en observancia a los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 106, 110, primer párrafo, fracción VI, 111, 113, primer párrafo, fracción II, 135, 140, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 144, 168 y 169, de la LFTAIP; en concordancia con los artículos 100, 103, 104, 106, fracción I, 109, 113, primer párrafo, fracción VI, 116, 132 y 137, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscritas a la AGGC, en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 20 de octubre de 2020, manifestaron que tal como se corroboró por el INAI, las documentales solicitadas tienen el carácter de confidencial, en virtud de encontrarse protegidas por el secreto fiscal.

Asimismo, manifestaron que dicha información sólo puede darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.



De igual manera, en cumplimiento a lo establecido en la resolución de fecha 20 de octubre de 2020, informaron que la información solicitada a través del folio 0610100111920, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que su difusión puede obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Derivado de lo anterior, adjuntaron los oficios 900 02 02 00 00 2020-91 de fecha 14 de julio de 2020 y 900-03-00-00-00-2020-11596 de fecha 13 de noviembre de 2020, a través de los cuales se comunica la reserva con prueba de daño, emitidos por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero y la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, precisando que el oficio 900 02 02 00 00 2020-91, al haberse emitido en los mismos términos que el INAI confirma como procedentes, únicamente se reitera en la presente respuesta, toda vez que cumple con los requisitos que establece la resolución de fecha 20 de octubre de 2020.

Igualmente, se adjuntaron los oficios 900-03-00-00-00-2020-387 y 900 02 02 00 00 2020-90 de fechas 16 y 14 de julio respectivamente, a través de los cuales las Unidades Administrativas de referencia, apuntaron la confidencialidad de la información solicitada, precisando que se reiteran dichos oficios en la presente respuesta, en virtud de que el INAI confirma como procedente la clasificación efectuada y por tanto cumple con los requisitos que establece la resolución de fecha 20 de octubre de 2020.

Igualmente, puntualizaron que la clasificación de la información fue confirmada por el CTSAT, según consta en el Acta que se podrá consultar en el rubro de Transparencia del SAT, por lo cual proporcionaron la dirección electrónica y los pasos para su consulta; señalando además, que en dicha Acta se confirma la reserva de las auditorías materia del presente asunto, por un periodo de 5 años, en virtud de que contienen información clasificada como reservada.

Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: las 11 y 22 auditorías realizadas por el SAT a las empresas señaladas en la solicitud, así como la documentación de las auditorías realizadas a la empresa identificada por el solicitante, quien pagó sus impuestos en mayo de 2020, se encuentran reservadas, en virtud de que con su publicación se impide el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así también se podría permitir a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al realizar



las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, la metodología y técnicas utilizados en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el levantamiento de las actas y oficios correspondientes, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes se situaran en supuesto que les benefició para evadir las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, las 11 y 22 auditorías realizadas por el SAT a las empresas señaladas en la solicitud, así como la documentación de las auditorías realizadas a la empresa identificada por el solicitante, quien pagó sus impuestos en mayo de 2020, constituyen información reservada, ya que con su difusión se podrían otorgar elementos a los contribuyentes que les permitirían evadir las técnicas y metodologías, así como argumentos de la autoridad fiscal utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la auditoría fiscal, lo que representaría un daño inminente de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" y por la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: Documentación de las auditorías realizadas a la empresa identificada por el solicitante, quien pagó sus impuestos en mayo de 2020.
Motivación: Su difusión obstruiría o impediría el ejercicio de las facultades de fiscalización que la autoridad se encuentra ejerciendo a la contribuyente de mérito, ya que de la documentación que forma parte de las auditorías solicitadas, se advierten las metodologías y técnicas administrativas de actuación implementadas por la autoridad, a fin de combatir de manera eficiente y oportuna, la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, por lo que se otorgarían elementos que permitirían evadir dichas técnicas y metodologías, mismas que son utilizadas en visitas domiciliarias y revisiones de gabinete por las autoridades fiscales, afectando la recaudación de contribuciones, por lo que con su publicación a los contribuyentes les permitirían evadir las técnicas y metodologías, así como argumentos de la autoridad fiscal utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que



podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la auditoría fiscal, lo que representaría un daño inminente. Asimismo, la divulgación de la información solicitada, podría permitir a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al realizar las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, la metodología y técnicas, así como opiniones, recomendaciones o puntos de vista utilizados en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el levantamiento de las actas y oficios correspondientes, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes se situaran en un supuesto que les beneficie para evadir las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad.

En ese sentido, con su difusión se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, así como argumentos que la autoridad fiscal plantea en el proceso de las auditorías que se practican a la contribuyente señalada en la solicitud o a sociedades que formaron parte del mismo grupo de interés económico y de sociedades que formaron parte de las operaciones revisadas en los ejercicios fiscales revisados, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano los elementos con que cuenta la autoridad y se alleguen de aquellos que les permitan realizar acciones para evadir los parámetros que considera la autoridad relacionados con el ejercicio de sus facultades de fiscalización, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que es parte fundamental en la determinación de las observaciones que realiza la autoridad.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo y Vigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: Información contenida en las 11 y 22 auditorías realizadas por el SAT a las empresas señaladas en la solicitud.

Motivación: Su difusión obstruiría o impediría el ejercicio de las facultades de fiscalización que la autoridad se encuentra ejerciendo a las contribuyentes de mérito, ya que de la documentación que forma parte de las auditorías solicitadas, se advierten las metodologías y técnicas administrativas de actuación implementadas por la autoridad, a fin de combatir de manera eficiente y oportuna, la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, por lo que se otorgarían elementos que

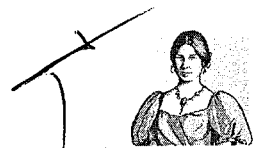
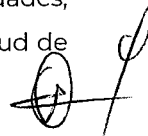
permitirían evadir dichas técnicas y metodologías, mismas que son utilizadas en visitas domiciliarias y revisiones de gabinete por las autoridades fiscales, afectando la recaudación de contribuciones, por lo que con su publicación a los contribuyentes les permitirían evadir las técnicas y metodologías, así como argumentos de la autoridad fiscal utilizadas en las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de la auditoría fiscal, lo que representaría un daño inminente. Asimismo, la divulgación de la información solicitada, podría permitir a los particulares conocer los parámetros que toma la autoridad fiscal a fin de determinar el posible riesgo que existe al realizar las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, la metodología y técnicas, utilizados en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el levantamiento de las actas y oficios correspondientes, lo que traería como consecuencia que los contribuyentes se situaran en un supuesto que les beneficie para evadir las acciones de inspección, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad, lo cual repercutiría en perjuicio del fisco federal, al interrumpir, menoscabar, o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de técnicas y metodologías llevadas a cabo por la autoridad.

En ese sentido, con su difusión se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano los elementos con que cuenta la autoridad y se alleguen de aquellos que les permitan realizar acciones para evadir los parámetros que considera la autoridad relacionados con el ejercicio de sus facultades de fiscalización, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que es parte fundamental en la determinación de las observaciones que realiza la autoridad.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo y Vigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:





Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2" y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2".
Información clasificada: Auditorías realizadas a la empresa identificada por el solicitante, quien pagó sus impuestos en mayo de 2020.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: Información contenida en las 11 y 22 auditorías realizadas por el SAT a las empresas señaladas en la solicitud, quienes pagaron sus impuestos en mayo de 2020.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100231720 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA AL SAT PROPORCIONE COPIA DIGITAL EN FORMATO PDF DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNION CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ENTRE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DEL SAT Y PERSONAL DE LA EMPRESA CEPRA" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia (UT) la turnó a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que gran parte del personal de la AGCTI se encuentra trabajando a distancia, lo que obliga a contar con mayor tiempo para realizar tanto la búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos, así como el análisis de los mismos, para su posterior entrega al solicitante en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

c) Folio 0610100231820 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 26 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100231820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA A LA JEFA DEL SAT RAQUEL BUENROSTRO O A QUIEN ATIENDA SUS ASUNTOS DE CONTROL DE GESTION INFORME Y PRESENTE TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO QUE SE LE DIO AL ESCRITO DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020 QUE LE HIZO LLEGAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEPRA SOLICITANDOLE UNA REUNION CON LOS FUNCIONARIOS DE NOMBRE PALOMA RACHEL AGUILAR CORREA ADMINISTRADORA GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS Y JUAN PABLO DE BOTON FLACON ADMINISTRADOR GENERAL DE PLANEACION.

ASIMISMO INFORME SI ATENDIO DIRECTAMENTE LA SOLICITUD DE ESE ESCRITO O SI LO TURNO PARA ATENCION DE OTRA AREA Y DE SER ASI INFORME LOS MOTIVOS." (sic)



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la UT la turnó a la AGCTI y a la Administración General de Recursos y Servicios.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización de la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, toda vez que gran parte del personal de la AGCTI se encuentra trabajando a distancia, lo que obliga a contar con mayor tiempo para realizar tanto la búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos, así como el análisis de los mismos, para su posterior entrega al solicitante en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

